



**REFORMA DEL ESTATUTO
ASAMBLEA MARZO 23 DE 2023**



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
NATURALEZA - NOMBRE - DOMICILIO -
ÁMBITO TERRITORIAL - DURACIÓN

ARTÍCULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

El Fondo de Empleados es una persona jurídica de derecho privado, organización de la Economía Solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, los principios, fines, valores y la doctrina de la Economía Solidaria, cuyo ingreso y retiro es voluntario. Se denomina FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE, el cual puede identificarse para todos los efectos con la sigla FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FONDOCCIDENTE es la ciudad de Santiago de Cali. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

PARÁGRAFO. En caso de que existan o existieren empresas que generen vínculo de asociación a FONDOCCIDENTE y que tengan su domicilio por fuera del territorio nacional de la república de COLOMBIA, FONDOCCIDENTE podrá ampliar su ámbito de operaciones a el(los) país(es) que se requiera(n).

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN.

La duración de FONDOCCIDENTE es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley vigente y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

Para el desarrollo del Acuerdo Cooperativo y la ejecución de sus actividades, FONDOCCIDENTE aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo, que en especial hacen relación al ingreso y retiro voluntario de los asociados, a la administración autónoma, democrática y participativa, la neutralidad política, religiosa y de razas, a la no-distribución lucrativa de los excedentes cooperativos, al impulso permanente de la educación, la solidaridad, la integración entre entidades del sector de la Economía Solidaria y el interés por la comunidad.



CAPÍTULO II OBJETOS DEL ACUERDO Y ACTIVIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS.

FONDOCCIDENTE tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Fomentar el ahorro en sus asociados.
2. Prestar servicios de crédito a sus asociados.
3. Prestar servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familias.
4. Fomentar lazos de solidaridad y compañerismo entre los asociados.
5. Organizar y estimular a los asociados para que adelanten campañas de interés por la comunidad.

ARTÍCULO 6º. ACTIVIDADES.

Para cumplir con sus objetivos FONDOCCIDENTE podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados depósitos de ahorros en forma ilimitada en las diferentes modalidades.
2. Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés, con garantía personal prendaria o hipotecaria, con fines productivos de mejoramiento familiar, personal o para casos de calamidad doméstica.
3. Servir de intermediario con entidades de crédito y realizar operaciones complementarias a las ya establecidas.
4. Incentivar el desarrollo de programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, de seguridad social y bienestar familiar a los asociados.
5. Contratar servicios de seguros o de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados.
6. Desarrollar programas de educación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias.
7. Otorgar auxilios y servicios de solidaridad.
8. Colaborar con los asociados en la realización de programas de ayuda a la comunidad.



ARTÍCULO 7º. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En cumplimiento de sus objetivos y actividades, FONDOCCIDENTE podrá organizarse administrativamente, realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos.

ARTÍCULO 8º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las actividades que realice FONDOCCIDENTE, encaminadas a la prestación de los diferentes servicios, serán reglamentadas por la Junta Directiva, definiendo los objetivos específicos de las mismas, los recursos económicos y todo conforme a las disposiciones consagradas en el presente estatuto y las normas legales que regulen específicamente cada una de las actividades, según el tipo de que se trate.

ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

FONDOCCIDENTE podrá establecer convenios con otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria, para prestar servicios de previsión, seguridad social, recreativas y de bienestar para sus asociados, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente dichos servicios.

ARTÍCULO 10º. DEL PATROCINIO Y CONVENIOS DE LAS ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

FONDOCCIDENTE, en aras de conservar su autonomía e independencia, podrá a juicio de su Junta Directiva, aceptar o no el patrocinio de las entidades que generan el vínculo de asociación. De igual manera podrá suscribir convenios con dichas entidades, para facilitar el desarrollo de sus actividades, la prestación de sus servicios o el beneficio de sus asociados.



CAPÍTULO III ASOCIADOS DE FONDOCCIDENTE

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS DE ASOCIACIÓN

Para ser asociado de FONDOCCIDENTE, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo laboral con el Banco de Occidente, o con cualquiera de sus subordinadas, ya sea filial o subsidiaria, o con su matriz o con cualquiera de las subordinadas de ésta, o con el Grupo Empresarial Luis Carlos Sarmiento Angulo, o con cualquiera de sus subordinadas, ya sea filial o subsidiaria, a través de contrato a término indefinido o de contrato a término fijo pactado con duración mínima de seis (6) meses o que tenga una antigüedad continua como empleado mayor a seis (6) meses independientemente de la duración de su(s) contratos(s), en cualquiera de las Entidades que generan el vínculo de asociación y reciba certificación favorable de la correspondiente área de personal o ser trabajador a término fijo o indefinido de FONDOCCIDENTE.
2. Que la Empresa con la cual tiene vínculo laboral sea aceptada por la Junta Directiva de FONDOCCIDENTE. Para tal fin, la Empresa que genera el vínculo de asociación a FONDOCCIDENTE que desee afiliar a sus empleados al mismo, deberá, a través de su Representante Legal, presentar la correspondiente solicitud por escrito ante la Junta Directiva de FONDOCCIDENTE, la cual solicitará los documentos que estime pertinente para garantizar el cumplimiento de los compromisos legales, administrativos y operativos que requiere este proceso para su adecuada aprobación.
3. Presentar por escrito solicitud de asociación, ante la gerencia de FONDOCCIDENTE y ser aceptado por la Junta Directiva.
4. Comprometerse a efectuar los aportes sociales mensuales obligatorios, en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
5. Asistir a los seminarios sobre capacitación e inducción sobre Economía Solidaria y servicios de FONDOCCIDENTE, que se programen para nuevos asociados.

PARAGRAFO. Los empleados contratados a término fijo o como aprendices por alguna de las entidades que generan el vínculo de asociación a FONDOCCIDENTE, que pasen a ser empleados a término indefinido en forma continua en la misma entidad o alguna de ellas, y deseen asociarse a FONDOCCIDENTE manteniendo la antigüedad para efectos de uso de los servicios, tomada desde su ingreso como empleado temporal o aprendiz, deberán consignar a favor de FONDOCCIDENTE el acumulado total de las cuotas periódicas obligatorias mensuales correspondientes desde su vinculación como empleado temporal o aprendiz hasta la fecha de su solicitud de ingreso como Asociado a FONDOCCIDENTE.



ARTÍCULO 12°. DEDUCCIÓN DE SALARIOS.

La asociación a FONDOCCIDENTE implica la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad que genera el vínculo de asociación, para retenerle al trabajador asociado, de cualquier cantidad que deba pagarle, las sumas que por diversos conceptos éste adeude a FONDOCCIDENTE, las que deberán ser entregadas directa y oportunamente.

PARÁGRAFO. Los asociados con licencias laborales deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar o recibir los servicios de FONDOCCIDENTE y realizar con él las operaciones propias de su objeto social, de acuerdo con los reglamentos existentes.
2. Participar en las actividades de FONDOCCIDENTE y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de los programas de capacitación, de la gestión de FONDOCCIDENTE, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones oportunas, en las reuniones de los asociados y Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión económica y social de FONDOCCIDENTE, en los términos y con los procedimientos que establezcan las Leyes, Estatuto y Reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente de FONDOCCIDENTE.
7. Recibir para vinculación y durante todo el tiempo de asociado, información a través de medio impreso o correo electrónico o la web, que ponga en conocimiento los derechos y obligaciones de acuerdo a la normatividad vigente y las generalidades acerca de los productos y servicios de Fondoccidente.
8. Mantenerse permanentemente actualizados a través de la página web, acerca de los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de Asociados, información que deberá ser clara, exacta y transparente.
9. Participar en las actividades de Fondoccidente, presentando iniciativa, proyectos, programas o estudio que se crean convenientes para los logros y fines.
10. Mantenerse permanentemente actualizados a través de correo electrónico o de la página web, acerca de las decisiones empresariales de carácter relevante que se adopten por parte de la Junta Directiva, el Gerente y Comités de Fondoccidente y a ser informados de la gestión, de acuerdo con las prescripciones legales.



Los demás que resulten del Estatuto y reglamentos.

PARÁGRAFO. - DERECHOS Y CONDICIÓN. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 14º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Serán deberes fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FONDOCCIDENTE en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONDOCCIDENTE y con los asociados del mismo.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a FONDOCCIDENTE.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDOCCIDENTE.
6. Abstenerse de servir como codeudor de otros asociados en FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.

La calidad de asociado a FONDOCCIDENTE se pierde por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva.
4. Por fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 16º.- RETIRO VOLUNTARIO.

A la Junta Directiva de FONDOCCIDENTE le corresponde conocer sobre las solicitudes de retiro que voluntariamente presenten los asociados, las cuales no se podrán condicionar, en razón del principio de libre asociación consagrado en la Constitución Nacional.



ARTÍCULO 17°.- DESVINCULACIÓN DE LA EMPRESA QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

La desvinculación laboral, por cualquier motivo, de la entidad que genera el vínculo de asociación, implica automáticamente, la pérdida de la calidad de asociado de FONDOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. Si el asociado ha permanecido afiliado a FONDOCCIDENTE en forma continua durante los últimos cinco (05) años, podrá solicitar su continuidad como asociado por extensión de acuerdo con el siguiente artículo del presente estatuto.

ARTÍCULO 18°.- ASOCIADOS POR EXTENSIÓN.

Son asociados por extensión, las personas que habiéndose desvinculado laboralmente de la empresa que genera el vínculo de asociación, han manifestado por escrito a la Junta Directiva su deseo libre y voluntario de continuar asociados a FONDOCCIDENTE y han sido aceptados por este organismo.

Para ser asociado por extensión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como asociado a FONDOCCIDENTE, de manera continua durante los últimos cinco (05) años.
2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva dentro del término que establezca el reglamento de asociado por extensión y ser aprobada por este organismo.
3. Demostrar que el monto total de las obligaciones con FONDOCCIDENTE no supera el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, excepto si la desvinculación laboral obedece a hechos que generan el derecho a pensión y con el cumplimiento del reglamento respectivo.
4. Cumplir con las demás condiciones reglamentarias que para tal fin expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá autorizar previo análisis de los casos, el ingreso de Asociados que no cumplan la antigüedad mínima requerida.

ARTÍCULO 19°.- TRASLADO ENTRE EMPRESAS QUE DETERMINAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

No se perderá la antigüedad como asociado a FONDOCCIDENTE, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el traslado sea de manera directa, es decir que se efectúe a otra de las empresas que generan el vínculo de asociación.
2. Manifiestar por escrito, en un término no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha del traslado, su deseo de continuar vinculado a FONDOCCIDENTE.
3. Mantener o restituir el saldo de aportes y ahorros permanentes registrados en los libros de FONDOCCIDENTE a la fecha de la desvinculación que da lugar al hecho.
4. Que, con la nueva vinculación laboral, no se desmejoren las garantías que respaldan los créditos vigentes, o en su defecto, cancelar parte de las deudas, según le exija la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, ocasionará su retiro del registro de asociados, y la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDOCCIDENTE, haciendo exigible la cancelación total de sus obligaciones. En este caso, se efectuará un cruce de cuentas o compensación automática entre sus aportes, ahorros y cualquier otro derecho y el monto total de la deuda y se entregarán al asociado las sumas que resulten a su favor, a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, salvo que FONDOCCIDENTE se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas deberán ser canceladas en un plazo no superior a trescientos sesenta (360) días. Si el resultado del mencionado cruce resulta a cargo del asociado se procederá de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cobranza de cartera de créditos y la tasa de interés de mora y/o refinanciación será la establecida en el reglamento de crédito para asociados retirados.

PARÁGRAFO 1. Si a la fecha de desvinculación del asociado, FONDOCCIDENTE presenta pérdidas, se efectuará retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, dicha retención se aplicará directamente a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el Balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

PARÁGRAFO 2. Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste acreditando su condición de tales y conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo, fundamentado en las disposiciones legales vigentes en materia sucesora.

ARTÍCULO 21º.- DEL REINGRESO.

Quién habiendo sido Asociado de FONDOCCIDENTE, solo podrá asociarse nuevamente después de transcurridos un (1) año desde su retiro, cuando éste ocurrió sin desvinculación



de la empresa que originó el vínculo de asociación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, en la que además manifieste tanto los motivos de su retiro como los que lo llevan a vincularse nuevamente.
2. Llenar los requisitos establecidos para ser asociado.

ARTÍCULO 22°.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso. El Gerente formalizará la desvinculación, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

Quienes con sujeción a las normas del Código Civil acrediten la calidad de herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FONDOCCIDENTE les devuelva el valor de los aportes sociales y demás sumas a favor en el momento del deceso, una vez descontados los saldos a cargo del asociado fallecido, que no sean cubiertos por la póliza de seguro grupo deudor. Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto con relación a la posible retención de aportes a exasociados.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Gerencia, a la Junta Directiva y la Asamblea General, mantener la disciplina social en FONDOCCIDENTE y aplicar a los asociados las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a la gravedad de las faltas según la siguiente clasificación:

1. Amonestaciones
2. Suspensión del uso de servicios
3. Suspensión de derechos
4. Exclusión

ARTÍCULO 24°.- AMONESTACIONES.

Son llamadas de atención por escrito, hechas a los asociados que cometan faltas leves, que no atentan contra los intereses de FONDOCCIDENTE, sus asociados o terceros, pero pueden afectar la imagen o actividades de la Institución, tales como:

1. Inasistencia a reuniones de capacitación sin causa justificada.



2. Comentarios infundados que puedan generar desinformación entre los demás asociados.
3. Incumplimiento con los roles asignados para actividades especiales.
4. Otras faltas similares.

Las amonestaciones son hechas por la Gerencia o la Junta Directiva y contra ellas no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS

La Suspensión del uso de los servicios de un asociado se produce por cualquiera de las siguientes razones:

1. La no presentación en el tiempo determinado, según el reglamento de crédito, de garantías, comprobación de inversiones y otros documentos que reglamentariamente se exijan en cada caso.
2. Incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con FONDOCCIDENTE.
3. Las demás relacionadas con la prestación de servicios, que a juicio de la Junta Directiva ameriten la suspensión de los mismos.

Corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con el presente régimen disciplinario, aplicar las sanciones en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO 26°.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos fundamentales de un asociado, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mora durante mas de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDOCCIDENTE.
3. Por constituir en forma dolosa garantías de los créditos concedidos.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos con destinación específica que le sean otorgados.
5. Por incumplimiento en los compromisos y deberes adquiridos con FONDOCCIDENTE, tanto en virtud de contratos, reglamentos o en el presente estatuto.
6. Cuando se presenten casos previstos como causales de exclusión, si existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad.



La suspensión de derechos no podrá exceder de ciento ochenta (180) días, ni ser menor de sesenta (60), y se deberá seguir el procedimiento de notificación de sanciones establecido en el presente régimen disciplinario.

ARTÍCULO 27°.- EXCLUSIÓN.

La Junta Directiva podrá sancionar con exclusión a un asociado, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento pertinaz y sin justa causa de sus obligaciones pecuniarias para con FONDOCCIDENTE.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDOCCIDENTE, de sus asociados o de terceros.
4. Por entregar a FONDOCCIDENTE bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
5. Por infracciones graves a la disciplina social, tendientes a menoscabar la solidaridad.
6. Por inexactitud o reticencia en los informes, datos y documentos que exija FONDOCCIDENTE a sus asociados.
7. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en FONDOCCIDENTE.
8. Por falta grave calificada por la Junta Directiva.
9. Por retiro de Aportes y/o Ahorros decretados por el Juez o el Conciliador en procesos de Ley de insolvencia.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.

Solamente la Junta Directiva puede establecer sanciones relacionadas con: suspensión del uso de servicios, suspensión de derechos y exclusión de FONDOCCIDENTE como asociado, y su notificación y aplicación debe cumplir los siguientes pasos:

NOTIFICACIÓN DE LOS CARGOS. Mediante comunicación suscrita por el Gerente se le informará al asociado los cargos en su contra y el derecho que le asiste a presentar sus descargos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación. En Junta Directiva se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, así como las razones legales estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en Acta suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

En todo caso antes de producirse la sanción deberá dársele al asociado inculpado la oportunidad de presentar sus descargos.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS. La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y la comprobación sumaria de los hechos; a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, o en su defecto por correo certificado, texto en el cual se establecerá el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva.

La sanción quedará en firme si el asociado afectado no interpone el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los siguientes diez (10) días hábiles al de la respectiva notificación.

RECURSOS: Contra las decisiones de suspensión de derechos y de exclusión, se podrán interponer los siguientes recursos:

1. **El de reposición**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al de la notificación de la respectiva resolución, ante la Junta Directiva para que se ratifique, aclare, modifique o revoque, debiéndose decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que se ratifique la sanción, esta es válida con el voto favorable de todos los miembros de Junta Directiva presentes en dicha decisión.
2. **El de apelación**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al de la ratificación de la resolución del recurso de reposición, ante el Comité de Control Social, el cual deberá ratificar o revocar la decisión de la Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que se ratifique la decisión anterior, esta debe ser por unanimidad de los asistentes a la reunión y contra éste no procederá ningún recurso.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29º.- PATRIMONIO.

El Patrimonio de FONDOCCIDENTE es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Las Reservas y Fondos Permanentes
3. Las Donaciones y Auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
4. Los Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 30°.- COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE.

Todos los asociados a FONDOCCIDENTE se comprometen a aportar una suma mensual obligatoria equivalente al seis por ciento (6%) del salario básico mensual, incluidas las primas semestrales de servicios en los meses de junio y diciembre.

El tope máximo en pesos de la suma mensual obligatoria establecida en este artículo será el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Del total de la suma mensual obligatoria aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a su cuenta individual de aportes sociales y el restante noventa por ciento (90%) se abonará a su cuenta individual de ahorro permanente.

Cuando el Asociado haya acumulado en su cuenta de Aportes Obligatorios más Ahorros Permanentes un monto igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V) **podrá** si lo desea bajar su cuota de Aporte Obligatorio mensual al uno por ciento (1%) de su Salario Básico con un tope mensual mínimo del dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.).

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá autorizar la disminución del aporte obligatorio mensual establecido en el inciso cuarto de este Artículo a Asociados que presenten un acumulado en su cuenta de Aportes Obligatorios más Ahorros Permanentes, inferiores a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

PARÁGRAFO 2. Los asociados por extensión tienen un régimen especial de cuota mensual obligatoria reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31°.- CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES.

Los ahorros permanentes constituyen depósitos de dinero descontados por nómina a favor de los asociados, que solamente pueden ser reintegrados cuando se pierde el carácter de asociado.

Podrán existir diferentes modalidades de Ahorros Permanentes, diferentes a la porción mensual obligatoria, según las reglamentaciones que al respecto expida la Junta Directiva, la cual podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y deben ser considerados como factor para el otorgamiento de crédito.



Los citados ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FONDOCCIDENTE y garantizarán las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la ley y no podrán ser transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 32°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORROS.

Sin perjuicio de los depósitos de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorros en FONDOCCIDENTE, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES.

Los Aportes y los Ahorros Permanentes solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARÁGRAFO. Prescribirán ordinariamente a favor de FONDOCCIDENTE los saldos existentes por aportes, que no fueren reclamados por los respectivos ex asociados o sus beneficiarios en el término de tres (3) años contados desde el día que fueron puestos a su disposición. Extraordinariamente éste término será de diez (10) años. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 34°.- CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.

La suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representa el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de FONDOCCIDENTE, monto que ha sido aportado por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 35°.- RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES.

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en FONDOCCIDENTE una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea se podrá prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.



Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FONDOCCIDENTE, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 36°.- CONSTITUCIÓN DE FONDOS PERMANENTES Y AGOTABLES.

FONDOCCIDENTE podrá crear previa autorización de la Asamblea General fondos permanentes y agotables, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los que fueron creados. Estos fondos deberán ser reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37°.- PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FONDOCCIDENTE será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y demás estados financieros.

ARTÍCULO 38°.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

Los excedentes del ejercicio económico que produzca FONDOCCIDENTE se aplicarán de la siguiente forma:

El veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.

El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Delegados.

El setenta por ciento (70%) restante se aplicará en la forma que disponga la Asamblea General, bien sea fortaleciendo las destinaciones anteriores, o para desarrollar actividades de Educación, Solidaridad, Integración o Cultura, o para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fije las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los Excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.



CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 39°.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La administración de FONDOCCIDENTE será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 40°.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea general, es el órgano máximo de administración de FONDOCCIDENTE; La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los Delegados elegidos directamente por un período de dos (2) años. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDOCCIDENTE.

PARÁGRAFO 2. Asamblea de Delegados. En razón del número de asociados y su dispersión geográfica, las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán sustituidas por Asambleas de Delegados.

Para su cumplimiento la Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados, en forma que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. En todo caso, el número de Delegados no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a treinta (30), desempeñaran sus funciones como Delegados y conservarán su investidura hasta cuando se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles y una vez terminada la Asamblea deberán formar parte activa de los diferentes órganos administrativos, de control o comités de apoyo del Fondo. Para participar en las Asambleas, los Delegados deberán encontrarse hábiles al momento de la convocatoria de las respectivas Asambleas.

A la Asamblea de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las mismas normas relativas a la Asamblea General de asociados.



ARTÍCULO 41º.- CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 42º.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación de 15 días hábiles indicando en la citación: lugar, fecha, hora, y temario de la misma.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

La Junta Directiva, una vez aprobada la convocatoria a Asamblea, la hará conocer a sus asociados mediante circulares, carteles o cualquier otro medio de divulgación.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando catorce (14) días hábiles para finalizar el mes de Marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, la asamblea será citada por el Revisor Fiscal, reduciéndose para este caso el término de la convocatoria a diez (10) días hábiles, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 43º.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS.

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- 1. QUORUM.** Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente después de haberse iniciado la Asamblea no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y decidir con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento

(50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En todo caso en la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

- 2. MESA DIRECTIVA.** La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente de la misma o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva asistentes; a falta de éstos por el asociado que designe la mayoría absoluta de los asistentes a la asamblea.

La Asamblea también elegirá un Secretario por mayoría absoluta.

- 3. VOTOS.** Los asociados presentes tendrán derecho a un solo voto, salvo que estén representando a otros asociados, caso en el cual además de votar por sí mismos lo harán también por los que representen. En las Asambleas de Delegados, a cada delegado convocado le corresponderá un solo voto y no habrá lugar a la representación.
- 4. LAS DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados, o de los delegados si fuere el caso. La reforma de Estatutos y la imposición de cuotas obligatorias para los asociados con cualquier fin requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
- 5. ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para elegir los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se debe proceder por el sistema de cuociente electoral mediante la inscripción de planchas. Cuando solo se inscriba una plancha la decisión será por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, con los cuales se constituyó el Quórum.

Para la elección del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con sus respectivos suplentes y la decisión será por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, con los cuales se constituyó el Quórum.

- 6. ACTA DE ASAMBLEA.** Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el libro de Actas de la Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, y orden del día; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes, así como sus nombres; los asuntos

tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de dos asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán como testigos en representación de la Asamblea.

ARTÍCULO 44º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de FONDOCCIDENTE, para el cumplimiento del objetivo social.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes y fijar los montos de los aportes y ahorros y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir, declarar electos y evaluar a los miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social.
6. Fijar la retribución de los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
7. Elegir y evaluar el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir la disolución, fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de FONDOCCIDENTE.
10. Resolver reclamaciones de los asociados a los órganos de administración y control.
11. Establecer, para fines determinados, contribuciones especiales.
12. Conocer la responsabilidad de los asociados, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, del Representante Legal y empleados, para efectos de sanciones.
13. Delegar en la Junta Directiva las atribuciones que tengan a bien.
14. Las implícitas de Ley y que no correspondan a otros cuerpos directivos.

ARTÍCULO 45º.- LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDOCCIDENTE, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por períodos de un año.

En el proceso de elección se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Los aspirantes a miembros de Junta Directiva deberán postularse y ser calificados previamente por el Comité de Control Social.
2. La Junta Directiva será la encargada de estudiar y aprobar el reglamento de Postulaciones que el Comité de Control Social utilice para calificar a los asociados postulados. El reglamento de postulaciones debe ser consistente con las normas legales vigentes, procurando establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad.
3. La postulación de candidatos a miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social se realizará de forma separada, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de estos órganos.
4. Un candidato a miembro de la Junta Directiva solamente puede estar registrado en una sola plancha.

ARTÍCULO 46°.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva principal o suplente se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año al momento de la postulación.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Haber hecho previamente su postulación ante el Comité de Control Social.
6. Tener una formación académica profesional.
7. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de éste organismo.
8. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla FONDOCCIDENTE y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, a excepción de los meses de diciembre y marzo, en los cuales no será obligatoria su reunión y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria la hará: el Presidente, el Gerente, el Subgerente o el Revisor Fiscal y constituirá quórum la presencia de tres de sus miembros.

La Junta directiva adoptará su reglamento interno en el cual se determinará entre otras cosas: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes, la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; procedimiento para la elección del Gerente y su período; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 48º.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro sesiones continuas de la Junta Directiva, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponde decretarla a ésta, previa comprobación de la causal.

ARTÍCULO 49º.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Desarrollar la política general de FONDOCCIDENTE y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el logro de sus objetivos.

3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio.
4. Nombrar y remover al Gerente y a los demás Representantes Legales que fueren necesarios.
5. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de FONDOCCIDENTE, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
7. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio.
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados; aprobar los Reglamentos de Postulaciones y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
9. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta; y presentar para su aprobación los Estados Financieros y el proyecto de destinación de los Excedentes si los hubiere.
10. Examinar los informes que le presenten la gerencia y la revisoría fiscal y pronunciarse sobre ellos.
11. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para celebrar operaciones; autorizarlo, en cada caso, para realizar operaciones que excedan dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de FONDOCCIDENTE.
12. Decretar la exclusión de asociados e imponerle sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
13. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités o comisiones especiales que considere convenientes para el cumplimiento de los objetivos y designar los miembros de los mismos.
14. Reglamentar los sistemas de depósitos de Ahorros Permanentes o Voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FONDOCCIDENTE, preferiblemente del sector de la Economía Solidaria.
16. Presentar proyectos de reformas al presente Estatuto.
17. Decidir sobre la exclusión de los Asociados.

18. Designar el Banco o los Bancos en que se depositarán los dineros de FONDOCCIDENTE y decidir sobre la adecuada destinación de las inversiones, tanto Temporales como Permanentes.
19. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga FONDOCCIDENTE o someterlo a arbitramento.
20. La Junta Directiva es el único órgano de administración autorizado para aprobar las solicitudes de crédito de los representantes legales y de los miembros de la Junta Directiva. En estos casos el interesado, miembro de Junta Directiva, no podrá participar de la decisión.
21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente de FONDOCCIDENTE y las que le asigne directamente el ente de vigilancia y control y el Gobierno Nacional. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea o al Gerente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o en el Gerente.

ARTÍCULO 50°.- GERENTE.

El Gerente es el representante legal de FONDOCCIDENTE, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados. Será nombrado por la Junta Directiva por el período de un año, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 51°.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL GERENTE.

El aspirante a Gerente de FONDOCCIDENTE deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado de FONDOCCIDENTE y tener una antigüedad no inferior a dos (2) años.
2. Tener título profesional en áreas administrativas o afines.
3. Acreditar experiencia en el ejercicio de cargos directivos y administrativos, en actividades relacionadas con el objeto social de FONDOCCIDENTE y que en dichos cargos haya demostrado eficiencia, honorabilidad, y honestidad.
4. Los demás que considere necesarios la Junta Directiva al momento de hacer el nombramiento.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTÍCULO 52º.- FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FONDOCCIDENTE, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Contratar los empleados para los diversos cargos dentro de FONDOCCIDENTE de conformidad con la planta de personal autorizada por la Junta Directiva o los ocasionales que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamento de trabajo.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de FONDOCCIDENTE y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Dirigir las relaciones públicas de FONDOCCIDENTE, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares.
8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FONDOCCIDENTE.
9. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
10. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento general de FONDOCCIDENTE y el informe anual a la Asamblea General.
11. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director y a la que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Organizar los diversos Comités Especiales y prestar toda la colaboración conjuntamente con todos los empleados de FONDOCCIDENTE para una buena gestión.
13. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.
14. Preparar y presentar los proyectos de presupuesto de efectivo, balance y estado de resultados de cada vigencia para ser aprobados por la Junta Directiva.
15. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva y las que le asigne directamente el ente de vigilancia y control y el Gobierno Nacional.



ARTÍCULO 53°.-CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Son causales de remoción del Gerente las siguientes:

1. Exceder las atribuciones que determine específicamente la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo.
2. La ocurrencia de actividades operativas contrarias al Estatuto, al objeto de FONDOCCIDENTE o que vayan en detrimento de los intereses de los asociados.
3. Desatender sin causa justa las recomendaciones o requerimientos de la Junta Directiva.
4. No tener los Estados Financieros para la realización de la Asamblea de Delegados oportunamente.
5. Cualquier falta u omisión en el cumplimiento de sus funciones, que la Junta Directiva califique como grave para los intereses de FONDOCCIDENTE o de los asociados.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 54°.- REVISOR FISCAL.

FONDOCCIDENTE tendrá un Revisor Fiscal con un suplente personal nombrados para periodos de un año, contadores públicos con matrícula vigente quienes no podrán ser asociados de FONDOCCIDENTE. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por persona jurídica bajo la responsabilidad de un contador público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido para periodos sucesivos; podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones o demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

PARÁGRAFO. Las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser ejercidas en FONDOCCIDENTE por una persona natural por más de dos (2) años continuos. Si para ejercer la Revisoría Fiscal es reelegida una persona jurídica, ésta garantizará la rotación mínima establecida en este párrafo.

ARTÍCULO 55°.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDOCCIDENTE se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDOCCIDENTE y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar que se lleven regularmente la contabilidad de FONDOCCIDENTE y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva, que se conserven debidamente la correspondencia de FONDOCCIDENTE y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de la empresa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FONDOCCIDENTE.
7. Concurrir por convocatorias de Junta Directiva o Asamblea General, o cuando lo considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, los Comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
9. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta directiva cuando lo juzgue necesario
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 56°.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social, estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales con sus suplentes numéricos.

El Comité de Control Social será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, tiempo durante el cual se deberá reunir ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

El Comité de Control Social adoptará su reglamento interno en el cual se determinará en otras cosas: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de éste organismo.

PARÁGRAFO. La postulación de candidatos a miembros de Comité de Control Social o Junta Directiva se realizará de forma separada, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de estos órganos.

ARTÍCULO 57º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Velar que los actos y acuerdos cooperativos de los órganos de administración, se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informar a la Junta Directiva de las irregularidades en el funcionamiento y presentar recomendaciones sobre las medidas a seguir.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
5. Atender y decidir sobre los recursos de apelación de los Asociados, que han sido sancionados por la Junta Directiva en la instancia de reposición.
6. Llamar la atención a los asociados cuando incumplan con sus deberes.
7. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello.
8. Verificar la lista de asociados hábiles, para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Verificar que los postulados a los órganos de Junta Directiva y Comité de Control Social cumplan con los requisitos para ser elegidos en alguno de estos estamentos, el integrante del Comité de Control Social que se postule nuevamente deberá abstenerse de hacer su propia revisión, la verificación la hacen los demás miembros del comité.
11. Las demás que determine la ley, el Estatuto y demás reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las de competencia de los órganos de administración.



PARÁGRAFO 1. Un miembro del Comité de Control Social podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, cuando la Junta Directiva lo considere necesario. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, se convocará inmediatamente la Asamblea General, para que se conozca el conflicto e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 2. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se debe contar con las calidades idóneas para la función de control social, para actuar en representación de todos los asociados y cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 58°.- COMITÉ DE CRÉDITO.

FONDOCCIDENTE tendrá un Comité de Crédito compuesto por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva para un período de un (1) año. Se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el fin de nombrar de su seno al Presidente y Secretario, de todo lo actuado dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros.

ARTÍCULO 59°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Son funciones del Comité de Crédito:

1. Decidir lo relacionado con las solicitudes de crédito de los asociados, según las atribuciones que se le definan en el reglamento de crédito.
2. Determinar en cada caso, la constitución de garantías. De común acuerdo con el prestatario, señalará los plazos para la cancelación de la deuda.
3. Aprobar los créditos por escrito, por votación unánime de los miembros presentes o por mayoría. El asociado afectado por una decisión negativa podrá solicitar la reconsideración al mismo comité.
4. Levantar el acta de cada reunión, en la cual se deje constancia de los Créditos estudiados y las decisiones tomadas enviando copia del acta a la Junta Directiva para su conocimiento.
5. Las demás que le pueda asignar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60°.- COMITÉ DE EDUCACIÓN.

FONDOCCIDENTE tendrá un Comité de Educación, nombrado por la Junta Directiva y compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.



Para ser miembro del Comité de Educación se deben cumplir las mismas condiciones que para ser miembro de la Junta Directiva excepto la que establece haber hecho previamente su postulación ante el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 61°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Son funciones del Comité de Educación:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Diseñar y ejecutar programas de capacitación y educación a los asociados, buscando su mayor conocimiento de los servicios de FONDOCCIDENTE, de la Economía Solidaria y su crecimiento personal.
3. Responder por el éxito de las Asambleas Generales, disponiendo de la logística necesaria y organizando sus actividades preliminares y complementarias.
4. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62°.- COMITÉS LOCALES.

El Comité Local es una integración de asociados de una ciudad nombrados por todos los demás asociados de la misma.

El Comité Local debe estar integrado por un mínimo de tres (3) miembros.

Para ser miembro del Comité Local se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Tener por lo menos un año de asociado hábil al momento de la elección.
2. No estar sancionado.
3. Estar dispuesto a cumplir con las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO. Todos los Líderes y Delegados que asistan al Encuentro Nacional y a la Asamblea General Ordinaria de Delegados, deberán formar parte activa de los diferentes órganos administrativos, de control o comités de apoyo del Fondo, asistiendo como mínimo al 80% de las reuniones realizadas por éstos, durante todo el período para el cual fueron elegidos, de lo contrario podrán ser inhabilitados por la Junta Directiva conforme al régimen disciplinario del presente estatuto, para ser elegidos como Delegados o Líderes para la siguiente convocatoria.

ARTÍCULO 63°.- FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL.

Son funciones del Comité Local:

1. Canalizar las inquietudes y reclamos de los asociados de la localidad, ante la administración central hasta tener la satisfactoria respuesta.
2. Cuidar de los intereses de los asociados de su localidad orientándolos en sus reclamaciones o interviniendo por ellos ante el estamento correspondiente.
3. Divulgar entre los asociados de su localidad toda la información que le sea enviada por la administración central y que deba ser conocida por todos.
4. Organizar y ejecutar las actividades educativas de integración y de ayuda a la comunidad, acordes con los planes generales que defina la Junta Directiva.
5. Colaborar con la Gerencia, para el desarrollo eficiente en cada localidad de las promociones institucionales, de acuerdo con las instrucciones que se impartan en cada caso.
6. Proponer y gestionar nuevos convenios con entidades externas en beneficio de los Asociados y su grupo familiar.
7. Promover a través de los Líderes la utilización de los productos y servicios del Fondo.
8. Ejecutar los presupuestos que la Asamblea General le asigne cada año, según la reglamentación que para tal fin expida la Junta Directiva.
9. Dejar constancia mediante actas de sus actuaciones y decisiones y enviarlas inmediatamente a la administración central de FONDOCCIDENTE.

PARÁGRAFO. La Gerencia de FONDOCCIDENTE ejecutará las decisiones de los Comités Locales siempre y cuando se ajusten a las disposiciones reglamentarias, previamente definidas por La Junta Directiva y los demás estamentos competentes.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 64º.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y/o el Representante Legal y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDOCCIDENTE.

El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.



Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a FONDOCCIDENTE servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de sus cargos.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, o de afinidad, y de primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y los Representantes Legales, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 65°.- INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, mientras estén actuando como tales, no podrán ser empleados asalariados, ni entrar a desempeñar cargo alguno en FONDOCCIDENTE.

Los asociados que se desempeñen como empleados de FONDOCCIDENTE, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los respectivos suplentes no podrán postularse, ni ser electos como delegados a la Asamblea General.

Igualmente, los asociados empleados de FONDOCCIDENTE, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 66°.- LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES.

Ningún asociado podrá ser titular de aportes que representen más del diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales de FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 67°.- RESTRICCIÓN DE VOTO.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el asociado que sea requerido, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 68°.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.



CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDOCCIDENTE Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 69°.- RESPONSABILIDAD DE FONDOCCIDENTE.

FONDOCCIDENTE se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario y/o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 70°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDOCCIDENTE y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus Aportes Sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor de FONDOCCIDENTE y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones.

ARTÍCULO 71°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDOCCIDENTE, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no-participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDOCCIDENTE, sus asociados y terceros podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XI

LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 72°.- CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre FONDOCCIDENTE y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que no versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la conciliación, los originados en virtud de actos cooperativos, podrán arreglarse directamente o mediante el

trámite de la conciliación. Respecto de los amigables componedores o conciliadores, y si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en ésta materia, o que la parte interesada podrá acudir a la justicia ordinaria. Para estos efectos la Junta Directiva conformará la comisión de amigables componedores de FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 73°.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir ante la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 74°.- INTEGRACIÓN.

FONDOCCIDENTE, por decisión de su Junta Directiva, podrá asociarse a organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás beneficios sociales o para que la represente.

Igualmente, FONDOCCIDENTE podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 75°.- FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INCORPORACIÓN

FONDOCCIDENTE, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las



empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro fondo a FONDOCCIDENTE, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la asociación a FONDOCCIDENTE.

TRANSFORMACION. FONDOCCIDENTE podrá adoptar otra forma de Asociación permitida por la Ley para éste tipo de entidades, mediante una reforma aprobada por Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados, y con sujeción a los requisitos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tomando como normas supletorias las previstas en el Código de Comercio por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1998, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

ESCISION. FONDOCCIDENTE podrá acoger la figura jurídica de escisión, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados, y con sujeción a los requisitos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, tomando como normas supletorias las previstas en el Código de Comercio por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1998, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 454 de 1998.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.

FONDOCCIDENTE deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados adoptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar los objetivos sociales de FONDOCCIDENTE.
4. Por haberse iniciado contra FONDOCCIDENTE concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee FONDOCCIDENTE para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por la disolución y liquidación de las entidades empleadoras que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha



de ocurrencia del hecho, FONDOCCIDENTE reforme su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 77º. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.

Disuelto FONDOCCIDENTE se procederá a su liquidación en la forma y términos que establezca la Asamblea, conforme a las normas legales vigentes. A partir de entonces, no podrá realizar actividades en desarrollo de su objeto social, pero conservará su capacidad jurídica para llevar a cabo los actos tendientes a la liquidación. Mientras ésta se efectúa, la razón social “Fondo de Empleados del Banco de Occidente”, estará seguida de la expresión “EN LIQUIDACION”. El liquidador será responsable ante asociados y terceros por los perjuicios que llegare a causar con la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 78º.- DESTINACIÓN DEL REMANENTE.

Si después de efectuados todos los pagos, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, la cual será escogida por asociados o Delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 79º.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

1. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza que sean, de los libros correspondientes, documentos y papeles de FONDOCCIDENTE
2. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de liquidación.
3. Exigir la cuenta de su administración a las personas que hallan manejado intereses de FONDOCCIDENTE.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FONDOCCIDENTE con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar judicialmente los créditos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender las mercancías, muebles o inmuebles de FONDOCCIDENTE.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo exijan.
8. Rendir al final de la liquidación una cuenta general de su administración y obtener el finiquito de la entidad gubernamental correspondiente.
9. Las demás funciones que le asigne la Ley.



ARTÍCULO 80°.- JUNTA DE ASOCIADOS.

La Asamblea General tendrá durante la liquidación, el carácter de Junta de Asociados.

ARTÍCULO 81°.- REUNIÓN DE ASOCIADOS.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el Estado de Liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará con un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de FONDOCCIDENTE al momento de su disolución.

El quórum de la Junta de asociados no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados de FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 82°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS.

Son funciones de la Junta de Asociados:

1. Revocar el mandato del liquidador o liquidadores nombrados por la Asamblea General en los términos previstos por el Código del Comercio y por el Código Civil.
2. Conocer el estado de la liquidación y proveer las medidas convenientes para el mejor resultado de la gestión.
3. Verificar las cuentas de la liquidación, los comprobantes de las operaciones y el cumplimiento del régimen de relación de pagos previstos en las normas reglamentarias.
4. Informar periódicamente del estado de la liquidación al estamento gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 83°.- FORMAS DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.



ARTÍCULO 84°.- REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONDOCCIDENTE.

ARTÍCULO 85°.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas al Estatuto proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 86°.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDOCCIDENTE, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONDOCCIDENTE y su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO 87°.- VIGENCIA DE REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas Estatutarias entrarán a regir entre los asociados a FONDOCCIDENTE a partir del momento que sean aprobadas por la Asamblea General de Delegados, conforme al Estatuto, y para que dichas reformas tengan efecto respecto de terceros, será necesario que se registren en la Cámara de Comercio del domicilio principal de FONDOCCIDENTE.

Reforma del Estatuto inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, según aprobación de Asamblea Ordinaria de Delegados no presencial de Marzo 23 de 2023, Acta N° 235.

Original firmado
EDUARDO CORREA CORRALES
Presidente

Original firmado
CAMILO ANTONIO ECHEVERRY CUBILLOS
Secretario